



junio de 2016

Esta ficha no vincula al Tribunal y no es exhaustiva

Lugares de detención secretos

Primer asunto denominado de «entrega» juzgado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

[El-Masri c. «la antigua República yugoslava de Macedonia»](#)

13 de diciembre de 2012 (Gran Sala)

En este asunto, un ciudadano alemán de origen libanés alegaba haber sido víctima de una operación de «entrega» secreta durante la cual se le habría detenido, aislado, interrogado, maltratado en un hotel de Skopje durante 23 días, y entregado a continuación a agentes de la CIA (*Central Intelligence Agency*) de los Estados Unidos que lo habrían llevado a un centro de detención secreto en Afganistán, donde habría padecido otros malos tratos durante más de cuatro meses.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos estimó que el relato del demandante estaba demostrado más allá de cualquier duda razonable y estimó que la «antigua República yugoslava de Macedonia» debía considerarse responsables de los actos de tortura y de los malos tratos padecidos por el interesado en el propio país y después de su cesión a las autoridades americanas en el contexto de una «entrega» extrajudicial.

El Tribunal concluyó que se produjo la **violación del artículo 3** (prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes) del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#), con motivo de los tratos inhumanos y degradantes infligidos al demandante durante su detención en el hotel de Skopje, con motivo de los malos tratos infligidos al demandante en el aeropuerto de Skopje, que deben ser calificados de tortura, y con motivo de la entrega del demandante a las autoridades americanas, que lo expuso a un riesgo de padecer otros tratos contrarios al artículo 3. El Tribunal concluyó igualmente que se produjo la **violación del artículo 3**, con motivo de la falta de investigación efectiva por parte de la «antigua República yugoslava de Macedonia» sobre las alegaciones de malos tratos formuladas por el demandante.

El Tribunal concluyó además que se produjo la **violación del artículo 5** (derecho a la libertad y a la seguridad) del Convenio, con motivo de la detención del demandante durante 23 días en un hotel de Skopje y de la cautividad posterior del demandante en Afganistán, así como con motivo de la falta de investigación efectiva sobre las alegaciones de detención arbitraria formuladas por el demandante.

Por último, el Tribunal concluyó que **hubo violación del artículo 8** (derecho al respeto de la vida privada y familiar), así como la **violación del artículo 13** (derecho a un recurso efectivo) del Convenio.

Sentencias recientes del Tribunal

[Al Nashiri c. Polonia y Husayn \(Abu Zubaydah\) c. Polonia](#)

24 de julio de 2014

Estos dos asuntos trataban las alegaciones de torturas, de malos tratos y de detención secreta de dos hombres sospechosos de actos de terroristas. Los dos demandantes, actualmente detenidos en la base naval americana de la Bahía de Guantánamo en Cuba, mantenían que habían sido detenidos en un «lugar negro» de la CIA en Polonia. En particular, alegaban que Polonia había autorizado consciente y deliberadamente a la CIA a detenerlos en secreto en la base de Stare Kiejkuty respectivamente durante seis y nueve meses, sin ninguna base legal ni control, y sin que tuvieran el menor contacto con sus familias.



Se quejaban de que Polonia había autorizado consciente y deliberadamente su traslado a partir del territorio polaco a pesar del riesgo real de que padecieran otros malos tratos y fueran de nuevo detenidos en secreto, permitiendo así que fueran trasladados bajo la jurisdicción de un país en el que se les denegaría un proceso equitativo. Por último, alegaban que las autoridades polacas no habían llevado a cabo una investigación efectiva sobre las circunstancias que rodeaban los malos tratos padecidos por estos, así como su detención y su traslado a partir del territorio polaco.

Habida cuenta de los elementos probatorios en su posesión, el Tribunal concluyó que las alegaciones de los demandantes según las cuales habían sido detenidos en Polonia eran suficientemente convincentes. El Tribunal juzgó que Polonia había cooperado en la preparación e implementación de las operaciones de entrega, de detención secreta y de interrogatorio realizadas por la CIA en su territorio y debería haber sabido que, permitiendo a la CIA detener a tales personas en su territorio, los sometía a un riesgo grave de padecer tratos contrarios al Convenio.

En ambos asuntos, el Tribunal estimó igualmente que Polonia **no había respetado** la obligación que se derivaba para este estado del **artículo 38** (obligación de proporcionar todas las facilidades necesarias para la eficaz realización de la indagación) del Convenio. Concluyó además, en los dos asuntos, que se produjo la **violación del artículo 3** (prohibición de la tortura y de tratos inhumanos o degradantes) del Convenio en sus aspectos materiales y procesales, la **violación del artículo 5** (derecho a la libertad y a la seguridad), la **violación del artículo 8** (derecho al respeto a la vida privada y familiar), la **violación del artículo 13** (derecho a un recurso efectivo) y la **violación del artículo 6 § 1** (derecho a un proceso equitativo) del Convenio. Por último, en lo que respecta al primer demandante, el Tribunal concluyó que se había producido la **violación de los artículos 2** (derecho a la vida) **y 3** del Convenio **en concurso con el artículo 1** (abolición de la pena de muerte) **del Protocolo n.º 6** al Convenio.

Nasr y Ghali c. Italia

23 de febrero de 2016

Este asunto trataba un caso de «entrega extrajudicial» (o entrega secreta), a saber, el secuestro por parte de agentes de la CIA, con la colaboración de ciudadanos italianos, del imán egipcio Abou Omar, así como su traslado a Egipto y detención en secreto durante varios meses. El interesado se quejaba en particular de su secuestro realizado con la participación de las autoridades italianas, de los malos tratos padecidos durante su traslado y en detención, de la impunidad de la que habían gozado las personas responsables con motivo de la aplicación del secreto de Estado y de la no ejecución de las penas dictadas en contra de los ciudadanos estadounidenses condenados, con motivo de la denegación por parte de las autoridades italianas a solicitar su extradición. Por último, el interesado y su mujer —la segunda demandante— se quejaban igualmente de una violación de su derecho al respeto de la vida privada y familiar, al haber tenido como consecuencia el secuestro y detención del primer demandante su separación forzada durante más de cinco años.

El Tribunal concluyó, con respecto al *primer demandante* que se produjo **violación del artículo 3** (prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes), la **violación del artículo 5** (derecho a la libertad y a la seguridad), la **violación del artículo 8** (derecho al respeto a la vida privada y familiar) y la **violación del artículo 13** (derecho a un recurso efectivo) **en concurso con los artículos 3, 5 y 8** del Convenio y, con respecto a la *segunda demandante*, la **violación del artículo 3** (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes), **del artículo 8 y del artículo 13** (derecho a un recurso efectivo) **en concurso con los artículos 3 y 8** del Convenio. Habida cuenta de todos los elementos del expediente, el Tribunal consideró en particular demostrado que las autoridades italianas sabían que el demandante era víctima de una operación de entrega extraordinaria que había comenzado por su secuestro en Italia y continuó con su traslado fuera del territorio italiano. En este asunto, estimó que el principio legítimo del «secreto de Estado» había sido aplicado evidentemente por el poder ejecutivo italiano para impedir a los responsables en el asunto responder de sus actos. La investigación y el proceso no habían podido desembocar en el castigo de los responsables aunque finalmente había habido impunidad.

Asuntos pendientes ante el Tribunal

[Al Nashiri c. Rumanía \(demanda n.º 33234/12\)](#)

Demanda comunicada al Gobierno rumano el 18 de septiembre de 2012

El demandante en el presente asunto es el mismo demandante que en el asunto *Al Nashiri c. Polonia* (véase más arriba). Alegaba haber sido víctima de una «entrega extraordinaria» por la CIA, sus quejas trataban tres cuestiones principales: los malos tratos que se le habrían infligido en Rumanía cuando estaba en manos de las autoridades estadounidenses, su traslado desde Rumanía y el hecho de que Rumanía no hubiera realizado ninguna investigación efectiva sobre las circunstancias que rodeaban los malos tratos que padeció, sobre su detención y sobre su traslado desde el territorio rumano.

En septiembre de 2012, el Tribunal comunicó la demanda al Gobierno de Rumania y planteó las preguntas pertinentes a las partes con arreglo a los artículos 2 (derecho a la vida), 3 (prohibición de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes), 5 (derecho a la libertad y la seguridad), 6 (derecho a un juicio justo), 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar), 10 (libertad de expresión) y 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio, así como ciertas pautas según el Protocolo n.º 6 (abolición de la pena de muerte) del Convenio. El 29 de junio de 2016, el Tribunal celebró una audiencia de sala sobre este asunto.

[Abu Zubaydah c. Lituania \(n.º 46454/11\)](#)

Demanda comunicada al Gobierno lituano el 14 de diciembre de 2012

El demandante en el presente asunto es el mismo demandante que en el asunto *Husayn (Abu Zubaydah) c. Polonia* (véase más arriba). Alega en particular haber estado detenido en un centro de detención secreto en Lituania, construido y equipado especialmente para personas detenidas por la CIA, en conformidad con una autorización previa de las autoridades lituanas y donde, según las declaraciones de sus abogados, fueron empleados métodos de interrogatorio asimilables a actos de tortura. A continuación fue trasladado a la Bahía de Guantánamo.

En diciembre de 2012, El Tribunal comunicó la demanda al Gobierno lituano y planteó unas preguntas a las partes desde el punto de vista de los artículos 3 (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes), 5 (derecho a la libertad y a la seguridad), 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) y 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio. El 29 de junio de 2016, el Tribunal celebró una audiencia de sala sobre este asunto.

Contacto de prensa:
Tel.: +33 (0)3 90 21 42 08